



Proceso *Ejecutivo Singular de menor cuantía*  
Radicado *18-029-40-89-001-2022-00095-00*  
Demandante *Aristarco Senejoa Calderón*  
Demandado *Humberto López Bravo*  
Interlocutorio No. *77*

Albania, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

### **ASUNTO A RESOLVER**

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que “*Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*” De la liquidación presentada, ordena la citada disposición, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de 3 días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (numeral 2º *ídem*), el que vencido, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que será apelable solo cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer en silencio el término previsto en el numeral 2º del referido precepto.

Al revisar la presentada por el ejecutante, se advierte que (i) se están liquidando intereses corrientes para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, cuando en el auto que libró mandamiento de pago se negaron dichos intereses por no encontrarse especificado su valor en la demanda; (ii) los intereses moratorios causados fueron calculados a partir del 2 de diciembre de 2021, cuando se ordenó su causación a partir desde el 13 de julio de 2022 –auto interlocutorio No. 117 del 28/07/2022-; y (iii) se liquidó de forma completa el mes de enero de 2024, cuando se debe liquidar para ese mes hasta el día 15, toda vez que fue el día de presentación de la liquidación del crédito por parte del demandante, conforme lo consagra el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 40,000,000.00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
13-jul-22	31-jul-22	21.28	19	31.92	673,866.67		40,673,866.67
1-ago-22	31-ago-22	22.21	31	33.32	1,147,688.89		41,821,555.56
1-sep-22	30-sep-22	23.50	30	35.25	1,175,000.00		42,996,555.56
1-oct-22	31-oct-22	24.61	31	36.92	1,271,688.89		44,268,244.44
1-nov-22	30-nov-22	25.78	30	38.67	1,289,000.00		45,557,244.44
1-dic-22	31-dic-22	27.64	31	41.46	1,428,066.67		46,985,311.11
1-ene-23	31-ene-23	28.84	31	43.26	1,490,066.67		48,475,377.78
1-feb-23	28-feb-23	30.18	28	45.27	1,408,400.00		49,883,777.78
1-mar-23	31-mar-23	30.84	31	46.26	1,593,400.00		51,477,177.78
1-abr-23	30-abr-23	31.39	30	47.09	1,569,666.67		53,046,844.44



1-may-23	31-may-23	30.27	31	45.41	1,564,122.22	54,610,966.67
1-jun-23	30-jun-23	29.76	30	44.64	1,488,000.00	56,098,966.67
1-jul-23	31-jul-23	29.36	31	44.04	1,516,933.33	57,615,900.00
1-ago-23	31-ago-23	28.75	31	43.13	1,485,588.89	59,101,488.89
1-sep-23	30-sep-23	28.03	30	42.05	1,401,666.67	60,503,155.56
1-oct-23	31-oct-23	26.53	31	39.80	1,370,888.89	61,874,044.44
1-nov-23	30-nov-23	25.52	30	38.28	1,276,000.00	63,150,044.44
1-dic-23	31-dic-23	25.04	31	37.56	1,293,733.33	64,443,777.78
1-ene-24	15-ene-24	23.32	15	34.98	583,000.00	65,026,777.78
<b>TOTAL INTERESES MORA SOBRE CAPITAL</b>						<b>25,026,777.78</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES</b>						<b>65,026,777.78</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$65.026.777.78).**

Contra esta decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ca8932655e17dcae39f51d16a0df64b3b105672576c6c8c2a56463cc8b296e**

Documento generado en 19/03/2024 06:46:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>